

Costos de configuración o personalización en un Acuerdo de Informática en la Nube (NIC 38 Activos Intangibles)

El Comité recibió una solicitud sobre cómo contabilizaría un cliente los costos de configuración o personalización de las aplicaciones informáticas de un proveedor en un acuerdo de Software como un Servicio (ScuS). En la estructura de hechos descrita en la solicitud:

- a. Un cliente realiza un acuerdo de ScuS con un proveedor. El contrato otorga al cliente el derecho a recibir acceso a las aplicaciones informáticas del proveedor durante la vigencia del contrato. Ese derecho a recibir el acceso no proporciona al cliente un activo de aplicaciones informáticas y, por tanto, el acceso a éstas es un servicio que el cliente recibe durante la vigencia del contrato.
- b. El cliente incurre en los costos de configuración o personalización de las aplicaciones informáticas del proveedor a las que tiene acceso. La solicitud describe la configuración y la personalización de la siguiente manera:
 - i. La configuración implica el ajuste de varias "banderas" o "interruptores" dentro de las aplicaciones informáticas, o la definición de valores o parámetros, para configurar el código existente de las aplicaciones informáticas para que funcionen de una manera específica.
 - ii. La personalización implica modificar el código de las aplicaciones informáticas o escribir un código adicional. La personalización suele modificar o crear funcionalidades adicionales dentro del software.
- c. El cliente no recibe ningún otro bien o servicio.

Al analizar la solicitud, el Comité consideró:

- a. Si, aplicando la NIC 38, el cliente reconoce un activo intangible en relación con la configuración o personalización de las aplicaciones informáticas (Pregunta I).
- b. Si no se reconoce un activo intangible, cómo contabiliza el cliente los costos de configuración o personalización (Pregunta II).

¿Reconoce el cliente un activo intangible en relación con la configuración o personalización de las aplicaciones informáticas (Pregunta I)?

Aplicando el párrafo 18 de la NIC 38, la entidad reconocerá un elemento como activo intangible cuando demuestre que el elemento cumple tanto la definición de activo intangible como los criterios de reconocimiento de los párrafos 21 a 23 de la NIC 38. La NIC 38 define un activo intangible como “un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física”. La NIC 38 destaca que un activo es un recurso controlado por una entidad y el párrafo 13 especifica que una entidad controla un activo si tiene "el poder de obtener los beneficios futuros que proceden de los recursos que subyacen en el mismo, y de restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios".

En los hechos descritos en la solicitud, el proveedor controla las aplicaciones informáticas a las que tiene acceso el cliente. La evaluación de si la configuración o personalización de ese software da lugar a un activo intangible para el cliente depende de la naturaleza y el resultado de la configuración o personalización realizada. El Comité observó que, en el acuerdo de ScuS descrito en la solicitud, el cliente a menudo no reconocería un activo intangible porque no controla el software que se configura o personaliza y esas actividades de configuración o personalización no crean un recurso controlado por el cliente que sea independiente del software. Sin embargo, en algunas circunstancias, el acuerdo puede dar lugar, por ejemplo, a un código adicional del que el cliente tiene el poder de obtener los beneficios económicos futuros y de restringir el acceso de otros a esos beneficios. En ese caso, para determinar si se reconoce el código adicional como activo intangible, el cliente evaluará si el código adicional es identificable y cumple los criterios de reconocimiento de la NIC 38.

Si no se reconoce un activo intangible, ¿cómo contabiliza el cliente los costos de configuración o personalización (Pregunta II)?

Si el cliente no reconoce un activo intangible en relación con la configuración o personalización de las aplicaciones informáticas, aplicará los párrafos 68 a 70 de la NIC 38 para contabilizar esos costos. El Comité observó que:

- a. El cliente reconoce los costos como un gasto cuando recibe los servicios de configuración o personalización (párrafo 69). El párrafo 69A especifica que "los servicios se reciben cuando son

realizados por un proveedor de acuerdo con un contrato para entregarlos a la entidad y no cuando la entidad los utiliza para prestar otro servicio". Por lo tanto, al evaluar cuándo reconocer los costos como gasto, la NIC 38 requiere que el cliente determine cuándo el proveedor realiza los servicios de configuración o personalización de acuerdo con el contrato de prestación de dichos servicios.

- b. La NIC 38 no incluye ningún requerimiento que aborde la identificación de los servicios que recibe el cliente a la hora de determinar el momento en que el proveedor realiza dichos servicios de acuerdo con el contrato de prestación de los mismos. Los párrafos 10 y 11 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* requieren que el cliente se refiera a, y considere la aplicabilidad de, los requerimientos de las Normas IFRS que tratan temas similares y relacionados. El Comité observó que la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes* incluye requisitos que los proveedores aplican para identificar los bienes o servicios prometidos en un contrato con un cliente. Para los hechos descritos en la solicitud, esos requerimientos de la NIIF 15 abordan cuestiones similares y relacionadas con las que afronta el cliente a la hora de determinar cuándo el proveedor realiza los servicios de configuración o personalización de acuerdo con el contrato de prestación de dichos servicios.
- c. Si el contrato para prestar los servicios de configuración o personalización al cliente es con el proveedor de las aplicaciones informáticas (incluidos los casos en los que el proveedor subcontrata los servicios a un tercero), el cliente aplicará los párrafos 69 y 69A de la NIC 38 y determinará el momento en el que el proveedor de las aplicaciones informáticas realiza dichos servicios de acuerdo con el contrato de prestación de los mismos de la siguiente manera:
 - i. Si los servicios que recibe el cliente son distintos, entonces el cliente reconocerá los costos como un gasto cuando el proveedor configura o personaliza las aplicaciones informáticas.
 - ii. Si los servicios que recibe el cliente no son distintos (porque esos servicios no son identificables por separado del derecho del cliente a recibir acceso a las aplicaciones informáticas del proveedor), entonces el cliente reconoce los costos como un gasto cuando el proveedor proporciona acceso a las aplicaciones informáticas durante el plazo del contrato.
- d. Si el contrato para prestar los servicios de configuración o personalización al cliente es con un tercero proveedor, el cliente aplicará los párrafos 69 y 69A de la NIC 38 y determinará el momento en que el tercero proveedor presta esos servicios de acuerdo con el contrato para proporcionarlos. Al aplicar estos requerimientos, el cliente reconoce los costos como un gasto cuando el tercero proveedor configura o personaliza las aplicaciones informáticas.
- e. Si el cliente paga al proveedor de los servicios de configuración o personalización antes de recibir dichos servicios, reconoce el pago anticipado como un activo (párrafo 70 de la NIC 38).

Los párrafos 117 a 124 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* exigen que el cliente revele su política contable para los costos de configuración o personalización cuando dicha información a revelar sea importante para la comprensión de sus estados financieros.

El Comité llegó a la conclusión de que los principios y requerimientos de las normas NIIF proporcionan una base adecuada para que un cliente determine su contabilización de los costos de configuración o personalización incurridos en relación con el acuerdo de ScuS descrito en la solicitud. Por consiguiente, el Comité decidió no añadir un proyecto de emisión de normas al plan de trabajo.]